



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 30 de julio de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2019-00171-00
DEMANDANTE:	EDUARDO DE JESUS HIDALGO ARIAS
DEMANDADO:	OBRAS CIVILES ARANGO S.A.S.

Dentro del presente Proceso Ordinario Laboral, instaurado por EDUARDO DE JESUS HIDALGO ARIAS, contra de OBRAS CIVILES ARANGO S.A.S., mediante memorial allegado al correo electrónico del Despacho el día 8 de marzo de 2021, las partes y sus apoderados presentan escrito de transacción, con respecto a todas las pretensiones invocadas con la presente acción, la cual se ajusta a las prescripciones sustanciales y procedimentales, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 del Código Sustantivo del Trabajo y 312 del Código General del Proceso, aplicable este último al Procedimiento Laboral, por disposición del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, el despacho APRUEBA LA TRANSACCIÓN, por consiguiente, ordena el archivo del proceso, advirtiendo a las partes que la misma hace tránsito a cosa Juzgada traducido en la posibilidad que ninguna de las partes puede revivir la discusión jurídica que involucra el presente proceso y este acto presta mérito ejecutivo.

Sin costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

MARCO TULIO URIBE ANGEL  
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 02 de agosto de 2021

El auto anterior fue notificado por estado y estados electrónicos N° 116 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

CLAUDIA MARIA OCHOA RICO  
Secretaria

## CONTRATO DE TRANSACCIÓN LABORAL

En la ciudad de Medellín, a los 11 días del mes de marzo de 2021, se reunieron **MARJENNY ARANGO HERRERA**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Medellín, identificada con cedula de ciudadanía número 43.111.850 de Bello, Antioquia, actuando en calidad de representante legal de **OBRAS CIVILES ARANGO S.A.S.**, NIT. 900675031-1, en adelante **EL EMPLEADOR**, y **EDUARDO DE JESÚS HIDALGO ARIAS**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con cedula de ciudadanía número 71.938.587, en adelante **EL TRABAJADOR**, para suscribir el presente contrato de transacción laboral con el fin de finiquitar las diferencias que dieron origen al litigio que en la actualidad se adelanta ante el señor Juez Décimo Laboral del Circuito de Medellín, bajo el radicado No. 0500131050102019-0017100 y solicitar la terminación de dicho proceso. Acuerdo que se ciñe a lo establecido en el artículo 2469 y siguientes del Código Civil, y a lo establecido en el artículo 15 y demás pertinentes del Código Sustantivo del Trabajo.

### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** EL TRABAJADOR fue contratado por OBRAS CIVILES ARANGO S.A.S. mediante los siguientes contratos de trabajo:

INGRESO	RETIRO	TIPO DE CONTRATO	OBRA	MOTIVO DE RETIRO
24-10-2016	4-04-2017	Contrato de trabajo para una obra o labor determinada	Hotel Las Lomas	Terminación del contrato por vencimiento de la labor contratada
12-05-17	4-07-2017	Contrato de trabajo para una obra o labor determinada	Adecuación Intercambio Balsos	Terminación del contrato por vencimiento de la labor contratada
12-07-2017	20-06-2018	Contrato de trabajo para una obra o labor determinada	Nórdica	Culminación de la obra

21-06-2018	12-10-2018	Contrato de trabajo para una obra o labor determinada	Puente Loma El Esmeraldas	Culminación de la obra
------------	------------	---	---------------------------	------------------------

**SEGUNDO:** La última relación laboral entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR inició el 21 de junio de 2018 mediante la suscripción del "CONTRATO DE TRABAJO PARA UNA OBRA O LABOR DETERMINADA", con el objetivo de que EL TRABAJADOR prestar sus servicios de mano de obra como Oficial, en la ejecución del 100% de las obras pactadas mediante "OFERTA MERCANTIL CONSORCIO VIAL ESMERALDAL", las cuales alcanzaron dicho porcentaje de ejecución el 12 de octubre de 2018.

**SEGUNDO:** En virtud de la ejecución del 100% de la "OFERTA MERCANTIL CONSORCIO VIAL ESMERALDAL", para la cual había sido contratado EL TRABAJADOR, el 21 de junio de 2018 EL EMPLEADOR decidió dar por terminado el contrato de trabajo suscrito, alegando como justa causa para hacerlo la culminación de la obra o la labor contratada.

**TERCERO:** Por considerar que no fue una justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo, EL TRABAJADOR interpuso acción de tutela contra EL EMPLEADOR, de la cual le correspondió conocer al señor Juez Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, bajo el número de radicación 0500140030102018-0111700, quien mediante fallo del 18 de noviembre de 2018 ordenó de forma transitoria el reintegro del TRABAJADOR, hasta tanto se ventilaran los hechos y pretensiones ante el señor Juez Laboral.

**CUARTO:** EL TRABAJADOR interpuso demanda ordinaria laboral, de la cual le correspondió conocer al señor Juez Décimo Laboral del Circuito de Medellín, bajo el número de radicación 0500131050102019-0017100, la cual actualmente se encuentra en etapa de decreto de pruebas.

**QUINTO:** A pesar de que EL EMPLEADOR cumplió con el reintegro del TRABAJADOR de acuerdo con lo ordenado mediante el fallo de tutela proferido

por el señor Juez Constitucional, y de que continuó pagando sus salarios hasta que sus posibilidades económicas se lo permitieron, EL TRABAJADOR no siguió prestando servicio alguno para EL EMPLEADOR, cada uno aduciendo razones imputables al otro, que deberían ser resueltas por el señor Juez Décimo Laboral del Circuito de Medellín.

**SEXTO:** A pesar de existir convergencia de oposiciones, tanto EL TRABAJADOR como EL EMPLEADOR desean de mutuo acuerdo, transar las diferencias que dieron lugar al litigio que actualmente se adelanta ante el señor Juez Décimo Laboral del Circuito de Medellín, con el objetivo de solicitar la terminación del proceso con radicado 0500131050102019-0017100, sin que se vulneren los derechos del TRABAJADOR, tal y como lo establece el artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo.

Dado que los derechos que EL TRABAJADOR invoca ante el señor Juez Décimo Laboral del Circuito de Medellín a través de demanda con radicado 0500131050102019-0017100 son inciertos y susceptibles de disposición, las partes de común acuerdo, y con el fin de terminar el referido litigio laboral y precaver litigios futuros, manifiestan su ánimo de transigir sus diferencias, de manera que se pueda terminar el proceso en curso y prever cualquier otro litigio eventual, para lo cual:

#### **ESTIPULAN**

**PRIMERO:** Que EL EMPLEADOR pagará al trabajador la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) ML, con lo que se transarán la totalidad de las pretensiones de la demanda que cursa ante el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín bajo el radicado 0500131050102019-0017100.

**SEGUNDO:** Que EL EMPLEADOR se obliga a pagar al TRABAJADOR durante dos meses contados a partir de la firma del presente contrato de transacción, la

seguridad social de este, sin que esto sea considerado como una continuidad de la relación laboral.

**TERCERO:** Que EL EMPLEADOR se obliga a pagar la suma pactada en el acuerdo primero de este documento, mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 61727392661 registrada a nombre del TRABAJADOR, y de la siguiente forma:

- El 20 de marzo de 2021, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) ML.
- El 31 de marzo de 2021, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) ML.
- El 15 abril de 2021, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) ML.
- El 30 abril de 2021, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) ML.
- El 15 mayo de 2021, la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) ML.

**CUARTO:** Que EL TRABAJADOR se obliga a recibir de parte del EMPLEADOR, la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) ML, aceptando que con ella se transarán la totalidad de las pretensiones de la demanda que cursa ante el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín bajo el radicado 0500131050102019-0017100.

**QUINTO:** Que EL TRABAJADOR acepta libre y voluntariamente la forma de pago estipulada en el acuerdo tercero del presente contrato, reconociendo que no le es dado exigir suma de dinero adicional alguna.

**SEXTO:** Que EL TRABAJADOR acepta ser retirado de la seguridad social por parte del EMPLEADOR, una vez trascurren dos meses contados a partir de la firma del presente contrato.

**SÉPTIMO:** Que no obstante ser retirado de la seguridad social por parte del EMPLEADOR, dos meses después de la firma del presente contrato, EL TRABAJADOR reconoce y acepta que no le es dado exigir suma de dinero alguna por concepto de salarios o prestaciones sociales, por cuanto no está desarrollando labor alguna para EL EMPLEADOR, ni tendrá que hacerlo durante dicho tiempo.

**OCTAVA:** Que tanto EL TRABAJADOR como EL EMPLEADOR aceptan que, como resultado de lo aquí acordado, las diferencias que se ventilan ante el señor Juez Décimo Laboral del Circuito de Medellín mediante proceso con radicado 0500131050102019-0017100 quedan transadas, y la relación laboral debidamente concluida, por lo cual solicitaran la terminación y archivo del proceso, sin condena en costas para ninguna de las partes.

**NOVENA:** Las partes acuerdan que el presente contrato de transacción prestará mérito ejecutivo en caso de que cualquiera de ellas incumpla lo pactado.

En constancia firman,

**MARJENNY ARANGO HERRERA**  
C.C. 43.111.850 de Bello, Antioquia,  
Representante legal de OBRAS CIVILES ARANGO S.A.S.  
EL EMPLEADOR

*Eduardo Hidalgo*

**EDUARDO DE JESÚS HIDALGO ARIAS**  
C.C. 71.938.587  
EL TRABAJADOR

**TESTIGOS**

**JAIME ANDRÉS ESCUDERO DUARTE**  
C.C. 71276102  
Abogado



**CLARA EUGENIA GÓMEZ GOMEZ**

C.C. 43532492

Abogada